

ESTATUTO COOPERATIVA DE EDUCACIÓN DE URABA -EDUCOOP-

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL

ARTÍCULO 1. La Cooperativa es una persona Jurídica de Derecho privado, empresa Asociativa sin ánimo de lucro, de carácter ESPECIALIZADA, de Responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por la ley, los principios Universales, La Doctrina del Cooperativismo y el presente Estatuto, y su razón social será: COOPERATIVA DE EDUCACIÓN DE URABÁ – EDUCOOP.

DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

ARTÍCULO 2. El domicilio principal de la cooperativa es el municipio de Apartadó, departamento de Antioquía, república de Colombia. El ámbito territorial de sus operaciones, tiene radio de acción nacional e internacional.

DURACIÓN

ARTÍCULO 3. La duración de la cooperativa será indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquier tiempo, en los casos previstos por la ley y el presente estatuto.

ESTATUTO COOPERATIVA DE EDUCACIÓN DE URABA -EDUCOOP-

CAPITULO II

OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA

OBJETIVOS

ARTÍCULO 4. La cooperativa tiene como objetivos generales del acuerdo cooperativo, el procurar la realización personal de sus asociados, a través de la educación formal y no formal, buscando mejorar permanentemente sus condiciones socioculturales, fomentando la solidaridad dentro del marco de los principios doctrinarios del cooperativismo

1. Para el cumplimiento del acuerdo cooperativo EDUCOOP se apoyará en los siguientes lineamientos:
2. La formación de los valores fundamentales para la convivencia en una sociedad democrática y participativa.
3. Propiciar la formación social, ética, moral y demás valores del desarrollo humano.
4. Propiciar el conocimiento y comprensión de la realidad de la zona de Urabá, del departamento de Antioquia y de la nación para consolidar los valores propios tales como la cooperación, la solidaridad, la democracia, la justicia y la convivencia social.
5. La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de la cultura ecológica.
6. La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que nos afectan en la vida económica, política administrativa y cultural de la nación.
7. El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación.
8. Prestar a la comunidad un servicio con calidad el cual hace referencia a los resultados académicos, a la infraestructura institucional y alas dimensiones cualitativas y cuantitativas.

ARTÍCULO 5. Para el logro de sus objetivos generales, la Cooperativa cuenta con un establecimiento de educación que ofrece los niveles de preescolar, básica primaria, secundaria y media académica, denominado "Colegio Cooperativo de Apartadó Carlos Arturo Roldán Betancur" y un Instituto Técnico denominado Instituto técnico Cooperativo CARLOS ARTURO ROLDAN BETANCUR.

La cooperativa podrá crear otros establecimientos de educación formal y no formal, así como educación universitaria; en los diferentes municipios comprendidos dentro de su ámbito territorial, pudiendo suscribir convenios o contratos con entidades públicas o privadas, para la prestación de servicios de educación

ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES Como complemento a la actividad especializada a la educación, y en beneficio de sus asociados, la cooperativa podrá realizar las siguientes actividades

1. Suministro de textos, útiles, materiales escolares, uniformes y demás implementos que requieran los estudiantes para el normal desarrollo de la actividad de educación, a través de convenios con Editoriales, Almacenes y demás Instituciones que se requieran como apoyo a la formación académica
2. Ofrecer servicios a los asociados y comunidad en general tales como el arrendamientos de espacios físicos, cafetería, alquiler del auditorio, locales comerciales entre otros.
3. actividades sociales, recreativas, deportivas y culturales.
4. Fomentar escuelas de formación deportiva, cultural y de más programas que atiendan a las necesidades de los asociados.
5. Prestar servicios de asesoría y consultoría en temas relacionados con la educación formal y no formal

ESTATUTO COOPERATIVA DE EDUCACIÓN DE URABA -EDUCOOP-

6. Brindar servicios de capacitación técnica dirigida a entidades del sector de la economía solidaria.
7. Asociarse con otras entidades del sector Solidario para aunar esfuerzos en pro del beneficio común de la cooperativa y asociados
8. Efectuar inversiones en entidades que contribuyan al cumplimiento del objeto social.

PARAGRAFO. Los reglamentos de las diferentes secciones serán aprobados por el Consejo de Administración y entrarán en funcionamiento a medida que la liquidez de EDUCOOP lo permita, sin obligación de que se entre a operar simultáneamente.

PRINCIPIOS COOPERATIVOS

ARTÍCULO 7. En el Desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, la Cooperativa aplicará los principios básicos y universales del Cooperativismo, que hacen relación al ingreso y al retiro voluntario con la administración autónoma y democrática, con la destinación no lucrativa del excedente económico, con el impulso permanente de la educación y con la integración entre las cooperativas, todo ello con equidad, mutualidad y solidaridad

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 8. Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades de la cooperativa podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativa que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones, y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con la ley y el estatuto.

PARAGRAFO. Para cumplir con el objetivo del acuerdo cooperativo, la cooperativa podrá asociarse con entidades de otro carácter jurídico, crear entidades, desarrollar planes y programas especiales y celebrar contratos y convenios, a condición de que tales actos sean convenientes y que ello no desvirtúe su propósito de servicio ni el carácter lucrativo de sus actividades.

Igualmente podrá recibir donaciones, legados, herencias y en general realizar toda clase de actos autorizados por la ley en relación con su objeto social.

CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 9. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, la cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector cooperativo, para lo cual se celebrará los convenios especiales a que haya lugar.

SERVICIOS AL PÚBLICO NO AFILIADO

ARTÍCULO 10. Por regla general, la cooperativa prestará todos sus servicios a sus asociados. Sin embargo, por razones de interés social o del bienestar colectivo, a juicio del Consejo de Administración, podrá extender sus servicios al público no asociado, previo estudio por parte de la gerencia de la conveniencia de dicho servicio.

ESTATUTO COOPERATIVA DE EDUCACIÓN DE URABA -EDUCOOP-

CAPITULO III

ASOCIADOS

CALIDAD DE ASOCIADO.

ARTÍCULO 11. Tienen el carácter de asociados de la Cooperativa, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución, o habiendo sido admitidas posteriormente, permanezcan afiliadas y se hallen debidamente inscritas en el registro social de la Cooperativa.

PARAGRAFO. Se entenderá adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha en que el interesado sea aceptado por el Consejo de Administración, y haya pagado el primer aporte social y la cuota de admisión.

ARTÍCULO 12. Pueden ser asociados de EDUCOOP además de los actuales, las personas naturales legalmente capaces, mayores de 18 años, que tengan carácter de usuarios de la educación, profesores, egresados y empleados de la Cooperativa.

PARÁGRAFO. Aquel estudiante que no tenga padre, podrá ser asociado el acudiente que lo represente.

REQUISITOS DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 13. las personas naturales que aspiren a ser asociadas deberán cumplir con los siguientes requisitos generales para ser admitidas:

1. Ser legalmente capaz y mayor de 18 años, padre o acudiente del estudiante matriculado
2. Presentar solicitud por escrito, diligenciando el formato para tal efecto, proporcionando toda la información requerida
3. Cancelar el valor de la cuota de admisión, equivalente al diez por ciento (10%) de un salario mínimo mensual legal vigente, al momento de ser aceptado por el consejo aproximado a la cifra de mil más cercana
4. Pagar aportes sociales iniciales por la suma de dos mil quinientos (\$2.500) pesos ajustados anualmente por el índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior, esta cifra siempre se aproximara a la cifra de mil más cercana.
5. Comprometerse a realizar el curso básico de cooperativismo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vinculación a EDUCOOP

PARAGRAFO: El consejo de administración faculta al gerente de la cooperativa a vincular a los nuevos asociados siempre y cuando estos cumplan la totalidad de los requisitos, y presentara un informe mensual al consejo de administración para ser incorporada en el acta de dicha reunión.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 14. Son deberes especiales de los asociados:

- a. Mantenerse actualizados acerca del conocimiento sobre los Principios Básicos del Cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo y el Estatuto que rige la entidad.
- b. Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo.
- c. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
- d. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
- e. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica, financiera o social de la Cooperativa y observar la más absoluta

ESTATUTO COOPERATIVA DE EDUCACIÓN DE URABA -EDUCOOP-

- lealtad en sus transacciones para con ella y en las demás relaciones que en función de la Cooperativa se establezcan
- f. Cumplir las obligaciones económicas que adquiera con la Cooperativa
 - g. Prestar su concurso, de tal forma que la Cooperativa pueda garantizar el cumplimiento de su objeto social.
 - h. Suministrar los informes que la Cooperativa le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio.
 - i. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y desempeñar los cargos para los cuales sea nombrado
 - j. Participar en los Programas de Educación Cooperativa y capacitación en general, así como a los demás eventos a que se le cite y desempeñar fielmente los cargos para los cuales sea elegido.
 - k. Acatar el presente estatuto y los reglamentos derivados de ellos.
 - l. Usar habitualmente los servicios que preste la Cooperativa y valerse de ella en todo lo que establezcan los reglamentos y demás disposiciones del Consejo de Administración
 - m. Responder económicamente por las pérdidas de los dineros y demás bienes de la Cooperativa que estén bajo su manejo y responsabilidad
 - n. Avisar oportunamente a la Gerencia el cambio de domicilio y la dirección.
 - o. No fomentar comentarios desleales entre los asociados o entre éstos y terceros que vayan en contra de los directivos o actos administrativos de la Empresa
 - p. Declarar su impedimento cuando esté incurrido en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que generen conflictos de interés.
 - q. Informar a los órganos de control de EDUCOOP, los hechos u omisiones de los que tenga conocimiento, que constituyan conflictos de interés o violación al presente régimen estatutario.

5

ARTÍCULO 15. SON DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ASOCIADOS:

- a. Hacer uso de la entidad para lograr su realización personal y profesional con base en sus capacidades y cualidades y ejercer con ella las operaciones propias de su objeto social.
- b. Participar en las actividades de la cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
- c. Ser informados de la gestión de la cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- d. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales.. fiscalizar la gestión de la cooperativa.
- e. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que la cooperativa tiene establecidos para sus asociados.
- f. Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
- g. Retirarse voluntariamente de la cooperativa.
- h. Presentar quejas, reclamos, proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan como objetivo el mejoramiento de EDUCOOP
- i. Las demás que se establezcan con posterioridad o se deriven de la ley, el presente estatuto y reglamentos.

PARAGRAFO. el ejercicio de los derechos de los asociados, está condicionado al cumplimiento de los deberes como tales.

ARTÍCULO 16. LA CALIDAD DE ASOCIADO DE LA COOPERATIVA SE PIERDE POR:

- a. Retiro voluntario
- b. Pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.
- c. Muerte de las personas naturales.

ESTATUTO COOPERATIVA DE EDUCACIÓN DE URABA -EDUCOOP-

d. Exclusión

PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

RETIRO VOLUNTARIO

ARTÍCULO 17. EL RETIRO VOLUNTARIO: el asociado deberá notificar por escrito al consejo de administración su decisión de retirarse voluntariamente de EDUCOOP

REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO

ARTÍCULO 18. El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa, podrá después de seis (6) meses de su retiro solicitar nuevamente su ingreso a ella, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados y reintegrando los aportes que tenía al momento de su retiro.

RETIRO POR PERDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO

ARTÍCULO 19. Cuando al Asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la Cooperativa por incapacidad legal, o cuando haya perdido alguna de las condiciones exigidas para su admisión, el Consejo de Administración, por solicitud expresa del asociado o de oficio, decretará su retiro. La decisión que se adopte en tal sentido será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el asociado afectado en los mismos términos establecidos en el presente estatuto para la suspensión de derechos y para la exclusión.

REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PERDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO

ARTÍCULO 20. El asociado que hubiere dejado de pertenecer a la Cooperativa por las circunstancias señaladas en el Artículo anterior podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, en cualquier momento, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTÍCULO 21. La muerte determina la pérdida de la calidad del asociado a partir de la fecha de su deceso y el retiro de la cooperativa se formalizará una vez se haga saber a EDUCOOP, la cual debe ser incorporada en el acta del consejo de administración

Los saldos a favor del asociado fallecido, una vez descontados los saldos de las obligaciones económicas, tales como aportes sociales, excedentes, pasaran a sus herederos, quienes comprobaran la condición de tales de acuerdo con las normas civiles vigentes, en todo caso los herederos deberán designar en un término improrrogable de un (1) mes, a partir del fallecimiento, la persona que los represente ante EDUCOOP

ARTÍCULO 22. HEREDERO DEL ASOCIADO FALLECIDO O INCAPACITADO PERMANENTE. En los casos de fallecimiento o incapacidad permanente declarada, podrá ingresar a EDUCOOP, en calidad de asociado, la persona que aquel hubiera registrado en el formato que suministra la cooperativa para tal efecto, que desee vincularse a la cooperativa, mediante solicitud de ingreso, y con el lleno de los requisitos legales y estatutarios, incluida la propiedad del vehículo

EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 23. El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión temporal de sus derechos en los siguientes casos

ESTATUTO COOPERATIVA DE EDUCACIÓN DE URABA -EDUCOOP-

- a. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente estatuto, reglamentos generales y especiales de la cooperativa y demás decisiones de la asamblea general y el consejo de administración.
- b. Por difamar de la cooperativa.
- c. Por haber sido condenado por delitos comunes dolosos.
- d. Por servir de la cooperativa en forma fraudulenta, en provecho de terceros o de los mismos asociados.
- e. Por falsedad o reticencia en la presentación de documentos que la cooperativa requiera, en relación con la actividad del asociado en la misma.
- f. Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- g. Por abstenerse de participar en las actividades de educación que programe la cooperativa y no concurrir a las asambleas a que se le cite, sin que el asociado lo justifique al ser requerido.
- h. Por incumplimiento reiterado con las obligaciones económicas contraídas con la cooperativa
- i. Por violar parcial o totalmente los deberes consagrados por el estatuto para los asociados.
- j. Por negarse en forma reiterada a prestar sus servicios personales para el logro de los objetivos de la cooperativa.
- k. Por realizar actividades políticas, religiosas o raciales al interior de la cooperativa.
- l. Por morosidad superior a ciento veinte (120) días calendario en el cumplimiento de sus obligaciones contraídas con la cooperativa
- m. Por injurias, agravios o agresiones a los directivos o a los funcionarios de la cooperativa
- n. Realizar dentro de EDUCOOP actividades proselitistas de carácter político o religioso, o realizar actos discriminatorios por razones de raza, género o condición social
- o. Por haber sido removido de su cargo como miembro del Consejo de Administración, miembro de la Junta de Vigilancia, por graves infracciones con motivo del ejercicio del cargo

PARÁGRAFO: El asociado que incurra en la causal de exclusión determinada en el literal k, y que siendo requerido no se allane a cumplir, será excluido, por parte del consejo de administración, sin lugar al procedimiento disciplinario, siempre y cuando se le respete el debido proceso y se aporten las pruebas documentarias del cobro

ESTATUTO COOPERATIVA DE EDUCACIÓN DE URABA -EDUCOOP-

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

REGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 24. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA, CLASES Y GRADUACIÓN DE SANCIONES: Corresponde al Consejo de Administración mantener la disciplina interna y para eso deberá conocer de los procesos y actuaciones disciplinarias contra los asociados y directivos, garantizando el debido proceso, el derecho de la defensa, la equidad y la vigencia de los principios y doctrina cooperativa. En la aplicación de sanciones deberá prevalecer el interés general de la cooperativa y de la colectividad

ARTÍCULO 25. SANCIONES, Se establece la siguiente escala de sanciones aplicables por el Consejo de Administración a los asociados que incumplan o incurran en actos que se consideren violatorios de la ley, los principios cooperativos, el estatuto y los reglamentos de la Cooperativa:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita con copia a la hoja de vida del asociado, que consiste en llamado de atención, que se hace al infractor por falta cometida.
3. Multa pecuniaria, del 5% de un salario mínimo mensual legal vigente con destino al fondo de Educación.
4. Suspensión en el ejercicio de los derechos y/o servicios cooperativos por tres (3) meses.
5. Exclusión.

PARÁGRAFO: La aplicación de cualquiera de las sanciones contempladas en este artículo no eximen, en ningún caso, del cumplimiento de las obligaciones para con la cooperativa y demás asociados.

ARTÍCULO 26. Las sanciones serán impuestas de manera objetiva, ajenas a suposiciones o prejuicios y teniendo en cuenta las circunstancias en que sucedieron los hechos, los antecedentes cooperativos del infractor, su buena conducta anterior, su participación en las actividades de la cooperativa y el impacto social o daño que cause a la empresa, a los asociados, o a la comunidad con la conducta violatoria. Se presumirá siempre la buena fe del asociado hasta cuando se compruebe lo contrario

ARTÍCULO 27. AMONESTACIÓN Sin perjuicio de los llamados de atención que de conformidad con la ley y el presente estatuto efectúe la Junta de Vigilancia, el Consejo de Administración, podrán hacer amonestaciones escritas a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones señaladas en el estatuto y en los reglamentos, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del asociado. El asociado amonestado podrá dejar por escrito sus justificaciones y aclaraciones de las cuales también se dejará la respectiva constancia en los mismos registros y si corresponde podrá hacerlas públicas

ARTÍCULO 28. MULTAS Y DEMÁS SANCIONES PECUNIARIAS El Consejo de Administración podrá imponer multas a los asociados en los siguientes casos:

1. Inasistencia, sin causa justificada, a la reunión de Asamblea General.
2. Por negarse, a cumplir comisiones o encargos que le sean conferidos.
3. Por negarse a participar en los eventos de capacitación cooperativa. sin causa justificada.
4. Por estar incurso en algunas de las anteriores Causales, el consejo de administración impondrá una sanción, por el equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) aproximados a la cifra de mil más cercana, destinados al incremento del fondo de educación de EDUCOOP.

ESTATUTO COOPERATIVA DE EDUCACIÓN DE URABA -EDUCOOP-

ARTÍCULO 29. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS Los reglamentos de los servicios que tenga establecidos la Cooperativa contemplarán suspensiones temporales como consecuencia del incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen de los mismos, las cuales serán precisadas en cada reglamento estableciendo su respectivo procedimiento de imposición y especialmente por las siguientes:

1. Ofender gravemente de palabra a directivos, asociados o empleados de la Cooperativa.
2. Negarse sin causa justificada, por segunda, a cumplir comisiones o encargos que sean conferidos.
3. Inasistencia, sin causa justificada, por tercera vez a reuniones de Asamblea General
4. Inasistencia, sin causa justificada, por tercera vez, o por negarse a participar en los eventos de capacitación cooperativa.
5. Mora mayor de sesenta (60) días en cumplimiento de las obligaciones económicas con la cooperativa.
6. La suspensión temporal del uso de los servicios, por cualquiera de las causas establecidas en los numerales anteriores será de treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO 30. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS: Ante la ocurrencia de faltas reiteradas y debidamente sancionadas, en la utilización de los servicios, que hayan obligado a la suspensión temporal de los mismos por más de una vez o si el asociado se encuentra incurso en una causal de exclusión pero existieren atenuantes o justificaciones razonables y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión resulta excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el término de la sanción de treinta (30) día hábiles. Para la imposición de esta sanción se dará aplicación al procedimiento previsto para la exclusión de los asociados

ARTÍCULO 31. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN: Para proceder a decretar la exclusión de un asociado, la junta de vigilancia de oficio o a solicitud formal del consejo de administración, o del Gerente, abrirá la correspondiente investigación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de las presuntas violaciones, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados previsto en el artículo 29 de la Constitución Política. La junta de vigilancia en tales investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:

- Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma
- Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente infringidas.
- Notificación del pliego de cargos.
- Descargos del investigado.
- Práctica de pruebas.
- Traslado, con sus recomendaciones, al consejo de administración competente para aplicar las sanciones.
- Notificación de la sanción por parte del consejo de administración.
- Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
- Resolución, por parte las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

El Pliego de Cargos se notificará al asociado en forma personal y si esto no fuere posible, se le enviará por medio de correo certificado a la dirección de la residencia que figure en los registros de la Cooperativa, entendiéndose surtida la notificación el Quinto (5º) día calendario siguiente de haber sido enviada la comunicación.

El asociado tendrá un término de cinco (5) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación del pliego de cargos, para presentar sus descargos o justificaciones por escrito, aportar pruebas o solicitar las que pretenda hacer valer.

ESTATUTO COOPERATIVA DE EDUCACIÓN DE URABA -EDUCOOP-

Recibida la respuesta del asociado, la Junta de Vigilancia dispondrá de cinco (5) días calendario para recepcionar las pruebas solicitadas y rendir su concepto sobre la investigación a su cargo, dando traslado de todos los documentos del proceso al Consejo de Administración para que este órgano en su siguiente reunión los considere y adopte una determinación mediante resolución motivada, la cual le será notificada al asociado afectado dentro de los diez (10) calendario siguientes a que ésta se produzca.

La notificación se efectuará personalmente entregándole texto completo de la resolución al asociado excluido o si no fuere posible por este medio, se le enviará por correo certificado a la dirección que figure como su residencia en los registros de la Cooperativa, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5º) día hábil siguiente de haber sido puesta al correo la respectiva resolución.

PARAGRAFO. Durante la etapa de la investigación y antes que se produzca la determinación por parte del consejo de administración, el asociado podrá solicitar a este órgano o a la Junta de Vigilancia, la oportunidad de ser oído directamente. Igualmente, la Junta de Vigilancia o el Consejo de Administración podrán requerir al asociado para ser oído verbalmente.

ARTÍCULO 32. NOTIFICACIONES: La notificación personal es la que se hace a la persona contra quien se surte la actuación, de manera personal y en el lugar donde se encuentre, haciéndole entrega de la providencia que se notifica, de cuyo hecho se dejará constancia suscrita por el notificado y el notificador. Si el notificado no quiere o no puede firmar, lo hará a ruego otra persona que presencie el hecho.

La notificación por edicto se hace en papel común, con inserción de la providencia que se notifica, fijándolo en lugar visible de la cooperativa durante 5 días hábiles, de lo cual se dejará constancia por el notificador. En uno y otro caso se entregará al notificado o se le enviará por correo certificado copia de la resolución que se notifica.

ARTICULO 33. NOTIFICACION DE EXCLUSIÓN: La resolución de exclusión será notificada al asociado personalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición; si no pudiese hacerse la notificación personal, se podrá hacer por correo certificado a la última dirección que tenga reportada el asociado o se fijará edicto en papel común en un lugar público de la cooperativa en un término de diez (10) días hábiles, con inserción de la parte resolutive de la decisión. En el texto de la resolución se indicarán los recursos que legalmente proceden y los términos de presentación de los mismos. Confirmada la resolución, ésta surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de expedición.

ARTICULO 34. RECURSOS: Contra las sanciones aplicadas a un asociado proceden los recursos de reposición ante el órgano que decreto la misma con el fin de que se aclare, modifique o revoque; y el de apelación que podrá ser propuesto en subsidio al de reposición ante el Comité de Apelación, nombrado por la Asamblea General para tal fin

ARTICULO 35. De uno y otro recurso deberá hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o dentro de los diez (10) días calendario contados a partir del quinto (5) día hábil después de haber sido introducido al correo, la comunicación certificada o desfijado el edicto.

PARAGRAFO: Los recursos interpuestos por el asociado deberán ser dirigidos al domicilio principal de la cooperativa a través de correo certificado o entregado en la secretaría de la Cooperativa.

ARTICULO 36. El recurso de reposición será resuelto por el órgano que decreto la sanción dentro de los diez (10) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha de su presentación

ESTATUTO COOPERATIVA DE EDUCACIÓN DE URABA -EDUCOOP-

ARTICULO 37. El recurso de apelación será resuelto por el Comité de Apelación, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de su presentación

ARTÍCULO 38. Las sanciones de llamada de atención o amonestación quedarán en firme y serán ejecutoriadas una vez resuelto el recurso de reposición o agotado el término sin que se hubiere presentado el recurso.

Las sanciones de suspensión de derechos, multas y exclusión sólo quedarán en firme y podrán ser ejecutoriadas cuando se hayan resuelto los recursos de reposición y de apelación interpuestos o cuando haya transcurrido el término correspondiente sin que se hayan interpuesto recurso alguno

ARTICULO 39. A partir de la fecha confirmatoria de la exclusión, cesan para el asociado sus obligaciones y derechos con la Cooperativa. Quedan vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento debidamente firmado por el asociado en su calidad de tal y las garantías otorgada por él a favor de la Cooperativa antes de su exclusión

ARTÍCULO 40. El retiro, suspensión o exclusión, no modifican las condiciones y obligaciones contraídas por el asociado a favor de la Cooperativa, ni afectan las garantías otorgadas. En estos casos el Consejo de Administración puede dar por terminado los plazos de la obligación pactada a favor de la Cooperativa y efectuará los cruces y compensaciones, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en la Cooperativa. En caso de fallecimiento, no se afectan las garantías otorgadas a favor de la Cooperativa

ARTICULO 41. En caso de disolución de una entidad asociada, se entenderá perdida la calidad de tal, a partir de la fecha en que quede firme la decisión o resolución que adopte la medida y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento de hecho

11

ARTICULO 42. APLICACIÓN DE SANCIONES A DIRECTIVOS. Cuando el investigado sea integrante del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o de un Comité asesor o auxiliar y existieren causales suficientes para aplicarle la sanción de exclusión o de suspensión temporal de sus derechos, debe producirse adicionalmente la pérdida de la calidad de directivo, determinación que corresponderá adoptarla a cada organismo al cual pertenezca el asociado.

PARÁGRAFO 1. La violación de este Estatuto o de sus reglamentos por parte de los integrantes de los órganos de Dirección y Control y Comités asesores y auxiliares dará lugar a la Exclusión del organismo de dirección, apoyo y control a que pertenezca.

PARÁGRAFO 2. La Asamblea podrá imponer a los cuerpos colegiados de la Cooperativa, sanciones, cuando se pruebe que no han cumplido a cabalidad con las funciones establecidas a dichos cuerpos en el presente estatuto

ESTATUTO COOPERATIVA DE EDUCACIÓN DE URABA -EDUCOOP-

CAPITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO PATRIMONIO

ARTÍCULO 43. El patrimonio de la cooperativa es variable e ilimitado, y se constituye:

- a. Con los aportes sociales individuales de carácter ordinario o extraordinario decretados por la asamblea y por los aportes amortizados.
- b. Con los fondos y reservas de carácter permanente.
- c. Con las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.
- d. Los excedentes que no tengan destinación específica.
- e. El resultado de la adopción de las Normas internacionales y el superávit

APORTES SOCIALES INDIVIDUALES

ARTÍCULO 44. Los aportes individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y pueden ser satisfechos en dinero o en especie o en trabajo avaluados entre el aportante y el consejo de administración y quedarán afectados desde su origen a favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella; no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados, en caso de retiro del asociado cedente, previa aprobación del Consejo de Administración.

La cooperativa por medio del Gerente o de su delegado certificará anualmente el monto de aportes sociales que posea en ella cada asociado.

PARAGRAFO. el avalúo de los aportes en especie o trabajo, se hará mediante peritos designados, uno por el asociado aportante, y otro por el consejo. si los peritos no se pusieren de acuerdo, el avalúo se fijará por un tercer perito designado por el consejo de administración.

INCREMENTO DE APORTES SOCIALES ORDINARIOS INDIVIDUALES

ARTICULO 45. Los asociados se comprometen a cancelar aportes sociales individuales mensualmente, el equivalente al dos mil quinientos (\$2.500) pesos ajustados por el índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior aproximado a la cifra de mil más cercana

APORTES EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 46. La Asamblea General podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la Cooperativa. La decisión que en este sentido se adopte, deberá prever la forma de pago del aporte extraordinario.

ARTICULO 47. LIMITES DE APORTES SOCIALES Ningún asociado persona natural podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa y ninguna persona jurídica de más del cuarenta y nueve por ciento (49%).

ARTÍCULO 48. APORTES AMORTIZADOS Son aquellos aportes que EDUCOOP readquiere de sus asociados con recursos del fondo para amortización de aportes. Debe efectuarse en igualdad de condiciones para todos los asociados.

Se entiende que existe igualdad en la readquisición de aportes cuando la asamblea general determina la adquisición parcial para todos los asociados en la misma proporción. En caso de retiro o exclusión del asociado, la amortización podrá ser total.

ESTATUTO COOPERATIVA DE EDUCACIÓN DE URABA -EDUCOOP-

ARTÍCULO 49. RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES. La reserva de protección de aportes sociales tiene por objeto garantizar a la cooperativa la normal realización de sus operaciones, y sólo podrá disminuir para:

1. Cubrir pérdidas
2. Transferir a la entidad que indique el estatuto en caso de liquidación.

Su aplicación tendrá preferencia sobre cualquier otro fondo y podrá incrementarse, además con aportes especiales ordenados por la Asamblea General, en todo caso, cuando se utilice para compensar pérdidas el excedente que se obtenga con posterioridad se utilizará para restablecer la reserva al nivel que tenía antes su utilización.

ARTICULO 50. REVALORIZACIÓN DE APORTES, Igualmente con recursos provenientes de los excedentes de cada ejercicio económico, la cooperativa podrá crear o incrementar una reserva especial destinada a revalorizar los aportes sociales.

La revalorización de aportes se hará en proporción del monto de los aportes sociales individuales en la forma y proporción que disponga la asamblea general, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia

ARTÍCULO 51. APORTE SOCIAL MÍNIMO IRREDUCTIBLE. Para todos los efectos legales y estatutarios, se establece un monto de aporte sociales mínimo e irreducible durante la existencia de la Cooperativa, equivalente a CIENTO CINCUENTA Y CINCO (155) salarios mensuales mínimo legal vigente.

ARTICULO 52. CESION DE APORTES. Los aportes sociales serán nominativos e indivisibles, sólo podrán cederse a otro asociado únicamente con la aprobación del Consejo de Administración en los casos y condiciones siguientes:

1. Que el asociado esté al día en sus obligaciones con la Cooperativa y no cursen procesos de sanción o exclusión en contra suya.
2. Que los aportes sociales objeto de cesión estén totalmente pagados.
3. Que no estén comprometidos con obligaciones que tuviese pendiente con la cooperativa el asociado propietario.
4. Que no estén comprometidos con deudas de otros asociados que tuviesen pendientes con la Cooperativa, siempre y cuando el asociado propietario las hubiera respaldado como codeudor.
5. Que los estados financieros de la Cooperativa no presenten pérdidas de su capital social.

PARAGRAFO: La solicitud de cesión de los Aportes Sociales debe ser presentada por el interesado ante el Consejo de Administración, indicando la cantidad que cede y los motivos por los cuales realiza la operación.

El Consejo dispondrá de un plazo de un (1) mes para aceptar o rechazar la solicitud presentada, dejando registradas en el acta correspondiente la decisión adoptada y comunicándolo al asociado en los diez (10) días siguientes a la reunión del Consejo.

ARTÍCULO 53. DEVOLUCIÓN DE APORTES. Por retiro voluntario, muerte, exclusión del asociado, o disolución cuando se trate de personas jurídicas se procederá a cancelar su registro y devolver, en un término máximo de ciento ochenta (180) días, el valor de sus aportes y demás derechos de contenido económico del titular, serán entregados a la persona (s) que aquel hubiere indicado en el formato que suministra la cooperativa para tal efecto, quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones.

Así mismo la Cooperativa podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones y garantías que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en ella. En caso de litigio EDUCOOP se atenderá al fallo judicial.

ESTATUTO COOPERATIVA DE EDUCACIÓN DE URABA -EDUCOOP-

ARTÍCULO 54. Está prohibido el retiro parcial de aportes sociales, la liberación parcial de aportes por parte de EDUCOOP o la devolución de los mismos a solicitud del asociado se podrá efectuar sólo en los casos que se citan a continuación, siempre y cuando el total de aportes de EDUCOOP no se reduzca por debajo del aporte mínimo no reducible

- Cuando se retire un asociado.
- Cuando se sobrepase del 10% como persona natural o del 49% como persona jurídica del total de los aportes sociales de EDUCOOP
- Cuando EDUCOOP amortice o readquiera aportes sociales de sus asociados
- Cuando se liquide la organización solidaria

ARTÍCULO 55. En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica debidamente comprobada, el plazo para la devolución de aportes lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por dos (2) años, reglamentando en este evento la manera como éstas pueden efectuarse, el reconocimiento de intereses por las sumas pendientes de cancelar y las cuotas, turnos y otros procedimientos para el pago; todo lo anterior para garantizar la marcha normal y estabilidad económica de EDUCOOP

ARTÍCULO 56. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES EN CASO DE PÉRDIDA. Si a la fecha de retiro de un asociado el patrimonio de la cooperativa se encontrare afectado por resultados económicos negativos, con el ánimo de socializar, dichas pérdidas, se debe efectuar retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado y disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, las pérdidas acumuladas y el total de los aportes sociales de conformidad con la legislación vigente, el factor obtenido, se aplicará al aporte individual del asociado retirado.

14

ARTÍCULO 57. SALDO DE APORTES SOCIALES A FAVOR DEL EXASOCIADO

Los aportes sociales que resulten, como consecuencia de la liquidación definitiva de las obligaciones por retiro, exclusión o fallecimiento del asociado serán registrados en un pasivo.

EDUCOOP tiene la obligación de desplegar la gestión administrativa de información al asociado o sus beneficiarios, o herederos para que reclamen dichos dineros.

Solo en el caso de los aportes sociales y ahorros que permanezcan en el pasivo por más de dos (2) años consecutivos, será la asamblea general, por sus dos terceras (2/3) partes de los presentes en el momento de la toma de la decisión, la que autorizará el traslado de dichos recursos al fondo de educación de la cooperativa, siempre y cuando la cooperativa demuestre haberlas colocado a disposición del interesado, sus beneficiarios o herederos, a través de comunicación enviada por correo certificado a la última dirección registrada en la cooperativa, o mediante fijación de avisos en las carteleras de la cooperativa.

AUXILIOS Y DONACIONES

ARTÍCULO 58. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa no podrán beneficiar individualmente a los asociados por considerarse ésta como Entidad sin ánimo de lucro. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartidas.

CREACIÓN DE NUEVAS RESERVAS Y FONDOS

ESTATUTO COOPERATIVA DE EDUCACIÓN DE URABA -EDUCOOP-

ARTÍCULO 59. Por decisión de la Asamblea General se podrán crear reservas y fondos con fines determinados, igualmente la Cooperativa podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 60. El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se hará corte de cuentas y se elaborará el estado de situación financiera, estado de resultados, estado de cambio en el patrimonio y el flujo de efectivo. Para ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.

DESTINACIÓN DE EXCEDENTES

ARTÍCULO 61. Si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente éste se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere, o a mantener el nivel de la reserva de protección de aportes cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas; luego se aplicará de la siguiente forma:

1. Un treinta por ciento (30%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales
2. Un veinticinco por ciento (25%) como mínimo, para el fondo de Educación
3. Un quince por ciento (15%) como mínimo, para el fondo de solidaridad.
4. Un diez por ciento (10%) para el fondo de amortización de aportes

El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

- a. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- b. Destinándolo a servicios comunes y de seguridad social
- c. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios

15

FONDO DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 62. El Fondo de Educación, es un fondo pasivo social de carácter agotable, tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación que respondan a proyectos educativos sociales y empresariales de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo de Administración.

FONDO DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 63. FONDO DE SOLIDARIDAD. El Fondo de Solidaridad y ayuda mutua, es pasivo social de carácter agotable, tiene por objeto atender las necesidades consideradas como calamidad grave de los asociados, así como colaborar en dinero o en especie para la atención de calamidades que por su gravedad el Consejo de Administración considere razonable hacerlo. Para el cumplimiento del objeto del Fondo será necesaria la reglamentación del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 64. FONDOS ESPECIALES: La Asamblea podrá crear fondos especiales de carácter permanente o transitorio con el fin de atender necesidades de sus asociados como consecuencia de los riesgos propios de su actividad, así como para prestarles de manera permanente y eficiente servicios de previsión, asistencia, solidaridad, recreación y deportes.

ESTATUTO
COOPERATIVA DE EDUCACIÓN DE URABA -EDUCOOP-

Estos fondos podrán incrementarse progresivamente con cargo al ejercicio anual, así como con recursos provenientes de los excedentes, a juicio de la Asamblea General, siempre y cuando la legislación vigente al momento de la toma de la decisión lo permita y corresponderá al Consejo de Administración la reglamentación de estos fondos, de manera que garantice su acceso a la totalidad de los asociados.

ESTATUTO COOPERATIVA DE EDUCACIÓN DE URABA -EDUCOOP-

CAPITULO VI

REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 65. La administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Representante Legal.

ARTÍCULO 66. La Asamblea General es el órgano máximo de la administración de la Cooperativa. Sus acuerdos serán obligatorios para la totalidad de sus asociados, siempre y cuando se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos

ARTICULO 67. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. Cuando el total de asociados de la Cooperativa exceda de doscientos (200) y por dificultarse su convocatoria y reunión o por ser demasiado onerosa para la Cooperativa, la Asamblea de asociados, podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados cuya composición no podrá ser inferior a 20, previa reglamentación y procedimiento de elección expedido por el Consejo de Administración, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

En virtud de lo anterior se faculta al Consejo de Administración para que adopte la decisión correspondiente, con base en las condiciones y requisitos básicos señalados a continuación:

1. El número mínimo de delegados principales será de veinte.
2. Pueden elegirse delegados suplentes.
3. Debe garantizarse la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre la decisión de sustitución y sobre reglamento de elección para asegurar la participación plena en el proceso electoral.
4. Deben establecerse las zonas electorales y asignar a cada una de ellas en forma equitativa el número de delegados principales y suplentes que deben elegir en proporción al número de asociados hábiles en cada una de ellas.
5. La elección debe efectuarse mediante el sistema de voto directo.
6. El delegado en ejercicio que por alguna causa perdiere la calidad de asociado o retiro, o por alguna razón dejare de ser asociado hábil, perderá la calidad de delegado y en tal caso asumirá dicha calidad el suplente que en orden corresponda

ARTÍCULO 68. PERIODO DE LOS DELEGADOS: El periodo institucional de los Delegados que se elijan para la Asamblea Ordinaria será de tres (3) años y actuaran como tales para la Asamblea Ordinaria y para las extraordinarias que se llegaren a realizar en ese mismo periodo

ARTICULO 69. ASOCIADOS HÁBILES: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa el último día hábil del mes inmediatamente anterior a la celebración de la asamblea general ordinaria o extraordinaria o de la elección de delegados

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual deberá fijarse en las oficinas de la Cooperativa en un lugar visible por un término no inferior a diez (10) días calendario anteriores a la fecha de celebración de la asamblea, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar

ESTATUTO COOPERATIVA DE EDUCACIÓN DE URABA -EDUCOOP-

CLASES DE ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 70. Las Asambleas Generales, serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al corte del ejercicio económico, para el cumplimiento de sus funciones regulares; las segundas, cuando a juicio del Consejo de Administración o a solicitud de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o no menos del 15% de los asociados, sea necesaria con objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se derivan estrictamente de éstos.

CONVOCATORIA

ARTÍCULO 71. La convocatoria a la asamblea general se hará por escrito con anticipación no menor de quince (15) días calendario a la fecha de celebración, estableciendo: fecha, hora, lugar y objetivo determinado.

La notificación de convocatoria se hará mediante comunicación escrita que será enviada a todos los asociados, a la dirección que figure en los registros de la cooperativa o a través de medios electrónicos y tecnológicos, además se fijará en la cartelera de la cooperativa

COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 72. Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el consejo de administración. Si el consejo de administración no efectuare la convocatoria a asamblea general ordinaria, antes del 28 de febrero, para realizar dentro de los tres primeros meses del año, ésta deberá ser convocada por la junta de vigilancia durante los primeros cinco (5) días del mes de marzo o en su defecto por el revisor fiscal quien deberá convocarla dentro de los primeros diez (10) días del mes de marzo

ARTÍCULO 73. El consejo administración convocará a asamblea general extraordinaria con mínimo diez (10) días calendario de anticipación.

Si el consejo de administración no atiende la solicitud de convocatoria de asamblea extraordinaria dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la presentación de la petición, ésta podrá ser convocada por la junta de vigilancia dentro de los diez (10) días calendario siguientes, de no hacerlo, podrá convocarla el revisor fiscal antes de cumplirse el mes de la presentación de la solicitud o finalmente, un quince por ciento (15%) de los asociados.

ARTÍCULO 74. NORMAS PARA ASAMBLEA. En las reuniones de la asamblea general se observarán las siguientes normas sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- a. Las reuniones se llevarán a cabo en el día, lugar y hora que se determine en la convocatoria, bajo la dirección de un presidente y un vicepresidente elegidos por la asamblea general.
- b. El secretario será el mismo del consejo de administración de la cooperativa.
- c. El quórum de la asamblea lo constituye el cincuenta por ciento (50%) de los asociados hábiles o delegados convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria no se hubiere integrado este quórum se dejará constancia en el acta de tal hecho y la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) de los asociados hábiles. Ni al cincuenta por ciento (50%) de los asociados necesarios para la constitución de una cooperativa
- d. El quórum del 50% no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo exigido del diez (10%) por ciento. En las asambleas de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados
- e. En el desarrollo de la asamblea general no se permitirá la asistencia de asociados inhábiles.

ESTATUTO COOPERATIVA DE EDUCACIÓN DE URABA -EDUCOOP-

- f. Por regla general las decisiones de la asamblea general se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asociados asistentes; para la reforma del estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles presentes al momento de la toma de la decisión
- g. Cada asociado o delegado tiene derecho solamente a un voto. Los asociados hábiles o delegados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto

ARTÍCULO 75. ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN - JUNTA DE VIGILANCIA Y REVISOR FISCAL. La elección del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se hará en actos separados y por votación secreta aplicándose el sistema de cociente electoral de listas o planchas o uninominal, cuya decisión se tomará en la misma asamblea.

En el caso de la elección de la revisoría fiscal, la votación se hará por votación uninominal, para tal efecto la elección se hará por mayoría de votos.

PARAGRAFO 1: En caso de la que la Asamblea General apruebe efectuar la elección por planchas, tanto para consejo de administración como para junta de vigilancia, se aplicará el cociente electoral, la secretaria de la asamblea recibirá las planchas y le dará un numero de orden, dicha plancha deberá contener igual número de cargos a proveer principales y suplentes.

De igual manera se hará la elección de los integrantes de la Junta de Vigilancia, solo que los cargos a ocupar son tres (3) principales y tres (3) suplentes

PARAGRAFO 2: En caso de que la Asamblea General apruebe efectuar la elección tanto para consejo de administración como para junta de vigilancia se realice por votación uninominal, se procederá de la siguiente manera:

1. La secretaria de la asamblea recibirá la inscripción de los asociados postulados y asignará un número de orden en correspondencia a su inscripción.
2. Cada asociado a través de voto secreto, elige un asociado de su preferencia, es decir, se deben inscribir igual número de personas aspirantes mínimo por el número de cargos a ocupar.
3. Las cinco mayores votaciones en orden descendente ocuparan los cinco (5) cargos principales del Consejo de Administración y los siguientes mayores cinco votaciones ocuparan los cargos de suplentes del Consejo de Administración,
4. De igual manera se hará la elección de los integrantes de la Junta de Vigilancia, solo que los cargos a ocupar son tres (3) principales y tres (3) suplentes.

PARAGRAFO 3: Para la elección del consejo de administración como de la junta de vigilancia no se aplicará la mayoría absoluta, solo la mayoría como resultado del proceso democrático.

ARTÍCULO 76. LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas y contendrá por lo menos la siguiente información: número de acta, tipo de asamblea, lugar, fecha y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de asociados o delegados asistentes y número de los convocados, quórum deliberatorio, orden del día, (informe del consejo de administración, informe del gerente, informe de la junta de vigilancia, informe y dictamen del revisor fiscal, aprobación de estados financieros, destinación de excedentes), los demás asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en cada caso a favor, en contra o en blanco, elección de miembros de Consejo de administración, junta de vigilancia, comité de apelaciones y revisor fiscal efectuados y la fecha y hora de clausura, constancias presentadas por los asistentes, ciñéndose en todo caso a las disposiciones legales y reglamentarias.

ESTATUTO COOPERATIVA DE EDUCACIÓN DE URABA -EDUCOOP-

El estudio y verificación del acta estará a cargo de dos (2) asociados o delegados designados por la asamblea general, quienes junto con el presidente y el secretario de la reunión la firmarán como constancia

ARTÍCULO 77. EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCIÓN. Los asociados, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea general de asociados, podrán examinar los libros y papeles, y los estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos en la asamblea, en las oficinas del domicilio principal de EDUCOOP

Son objeto de inspección: libro de actas de asambleas generales de asociados, libro de actas de Consejo de administración, libro de registro de asociados, libros oficiales de contabilidad, correspondencia relacionada con los negocios, estados financieros.

Los administradores que impidan el derecho de inspección o el revisor fiscal que conociendo del incumplimiento se abstuviere de denunciarlo oportunamente, incurrirán en causal de remoción

ARTÍCULO 78. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a. Aprobar el reglamento interno de la asamblea
- b. Establecer las políticas y directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento del objeto social
- c. Reformar el estatuto
- d. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- e. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- f. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme lo previsto en la ley y en el estatuto.
- g. Elegir los miembros del consejo de administración, de la junta de vigilancia y comité de apelación, en la forma prevista en el presente estatuto
- h. Elegir y remover el revisor fiscal y su suplente y fijar sus honorarios
- i. Conocer la responsabilidad de los miembros del consejo de administración, la junta de vigilancia y el revisor fiscal y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar
- j. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre el consejo de administración, la junta de vigilancia, comité de apelación y el revisor fiscal y tomar las medidas del caso
- k. Acordar la fusión o la incorporación a otra u otras entidades de igual naturaleza, o la Transformación en una entidad de naturaleza similar
- l. Disolver y ordenar la liquidación de la cooperativa.
- m. Amortizar aportes de los asociados.
- n. Delegar en el consejo de administración las funciones que considere pertinentes.
- o. Aprobar el código de buen gobierno
- p. Autorizar a la administración la enajenación de cualquier bien, si la negociación doscientos cincuenta millones de pesos colombianos, incrementados anualmente por el IPC del año inmediatamente anterior al corte del mes de diciembre.
- q. Las demás funciones que le correspondan como suprema autoridad de la cooperativa y que le fije la ley y el estatuto.

20

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 79. El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la Cooperativa y está subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

ARTÍCULO 80. El Consejo de Administración estará integrado por asociados hábiles así. Cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, para un periodo institucional de tres (3) años,

ESTATUTO COOPERATIVA DE EDUCACIÓN DE URABA -EDUCOOP-

pudiendo ser removidos libremente o reelegidos hasta por dos (2) periodos institucionales consecutivos adicionales.

PARAGRAFO: Este periodo institucional regirá una vez se venza el periodo institucional del actual consejo de administración.

REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 81. para ser nominado y elegido como miembro del consejo de administración, se requieren las siguientes condiciones:

- a. Ser asociado o delegado hábil
- b. Tener mínimo un año de vinculación a la cooperativa como asociado
- c. Tener capacidad y aptitudes personales, conocimiento y destreza para desempeñar el cargo
- d. No haber sido sancionado durante los dos años anteriores a la nominación con suspensión o pérdida de sus derechos sociales.
- e. Comprometerse a recibir inducción cooperativa dentro de los tres (3) meses posteriores a su elección
- f. No haber sido sancionado mediante un proceso de revocatoria del mandato en dos (2) años anteriores a su postulación.
- g. No estar incurso dentro de alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el estatuto

PARAGRAFO: la junta de vigilancia verificará el cumplimiento estricto de este artículo, previamente a la elección.

ARTÍCULO 82. El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez realizada su inscripción ante el órgano competente. Designará de entre sus miembros principales un presidente, un vicepresidente y un secretario.

ARTICULO 83. FUNCIONAMIENTO- SESIONES Y CONVOCATORIAS. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, según calendario que para el efecto se adopte, la convocatoria se hará por escrito ocho (8) días calendario antes de la reunión por convocatoria de su Presidente, Vicepresidente o del Gerente, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan y en este evento la convocatoria se hará por escrito (medios electrónicos y tecnológicos) dos (2) días antes de la reunión y podrá hacerla el presidente, el Vicepresidente o dos (2) miembros principales por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia, del mismo Consejo de administración o del revisor fiscal o el Gerente de la Cooperativa.

A dichas reuniones podrán asistir, con voz pero sin voto, el Gerente, el Revisor Fiscal y un representante de la Junta de Vigilancia únicamente para lo relacionado con el cumplimiento de sus funciones. Podrán asistir también las demás personas que autorice el consejo de Administración.

PARAGRAFO: Sí por resultar demasiado oneroso para la Cooperativa o por dificultades para el desplazamiento de los integrantes de los órganos de Dirección y Control o de sus comités asesores a las reuniones que sean convocados, podrán celebrar reuniones no presenciales. Para tal fin, las mayorías pertinentes podrán deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para tal efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como fax, teléfono, teleconferencia, video conferencia, internet, conferencia virtual o vía chat y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los integrantes de dichos órganos

ARTÍCULO 84. La asistencia de tres (3) de sus miembros constituye quorum suficiente para que el Consejo actúe válidamente.

ESTATUTO COOPERATIVA DE EDUCACIÓN DE URABA -EDUCOOP-

Las decisiones del Consejo se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros que lo conforman

ARTICULO 85. ACTAS CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN De las reuniones del Consejo de Administración el secretario llevará un libro de actas y dejará constancias de los asuntos tratados en las respectivas sesiones en forma completa y clara y serán elaboradas por el secretario(a) a más tardar el día siguiente, para que se haga oficial dentro de los cinco (5) días siguientes a cada sesión. Una vez firmadas y aprobadas serán prueba suficiente de los hechos que en ella conste.

ARTICULO 86. DIMITENCIA El Consejero principal o suplente que, habiendo sido oportunamente convocado por escrito, dejare de asistir a las sesiones mensuales del Consejo sin causa justificada por dos (2) ocasiones consecutivas o cuatro (4) ocasiones no consecutivas, durante un mismo año, será considerado dimitente.

En tal evento, se producirá la vacante automática del cargo, hecho que será comunicado al afectado, dentro de los ocho (8) días siguientes a su ocurrencia mediante resolución. El Consejo llamará al respectivo suplente para el resto del período institucional que le faltare al dimitente.

ARTÍCULO 87. REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son causales de remoción de los miembros del consejo de administración:

- a. Por pérdida de su calidad de asociado.
- b. Por presentarse a reuniones en estado de embriaguez
- c. Por haber sido declarado dimitente.
- d. Por incurrir en actos de omisión o extralimitación de funciones.
- e. Por hacer dejación del cargo por escrito.
- f. Por quedar incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
- g. Por haber sido sancionado por la entidad de vigilancia y control y/o por el mismo Consejo de Administración.
- h. Por incumplimiento de comisiones expresamente asignadas.
- i. Por declaraciones de inhabilidades para el ejercicio del cargo que efectúe la entidad gubernamental correspondiente
- j. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro del Consejo de Administración.
- k. Por manejar en forma inadecuada la información y las decisiones que pongan en peligro la estabilidad económica, jurídica y social de la institución.
- l. Por adulteración comprobada de documentos.
- m. Por entregar datos confidenciales a los demás asociados o empresas en las cuales se prestan los servicios.
- n. Por el incumplimiento sin causa justificada, de cualquiera de los deberes inherentes al cargo.
- o. Quedar incurso en causales de incompatibilidad o de inhabilidad o incurrir en actos que generen conflicto de intereses.
- p. Las demás que fije la Ley y el presente Estatuto.

PARAGRAFO 1: Para el caso contemplados en los numerales 2 y 3 de este artículo, la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo organismo.

Si el afectado apelare a la Asamblea, esta decisión deberá hacerla dentro los quince (15) días siguientes a la notificación mediante escrito presentado a la Secretaría General de la Cooperativa. Mientras la Asamblea decide el removido no podrá actuar como consejero.

ESTATUTO COOPERATIVA DE EDUCACIÓN DE URABA -EDUCOOP-

PARAGRAFO 2: El miembro del Consejo de Administración que llegare a ser removido como integrante de este órgano en los términos anteriores, quedará impedido durante los dos (2) periodos institucionales siguientes, para ser elegido miembro de cualquier organismo de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 3: El miembro de un organismo de administración, de vigilancia o de comités que incurra en mora en el pago de sus obligaciones quedará ipso facto suspendido en sus funciones mientras dure tal mora

ARTÍCULO 88. Los suplentes serán convocados y asistirán a las reuniones del Consejo de Administración, en los casos en que deban reemplazar efectivamente al principal y serán informados con la debida anticipación sobre los asuntos a tratar en la respectiva reunión.

ARTÍCULO 89. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. cumplirá las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir los valores y principios cooperativos, la ley cooperativa, el estatuto de la cooperativa, los reglamentos y los mandatos de la asamblea.
- b. Adoptar las políticas particulares de la cooperativa, e instrumentar las generales fijadas por la asamblea, para garantizar el eficiente desempeño de la entidad.
- c. Definir las metas de expansión de la cooperativa y establecer las estrategias globales para su logro.
- d. Desarrollar una jerarquía detallada de planes y programas para integrar y coordinar las actividades que conduzcan a alcanzar los objetivos estatutarios.
- e. Definir las normas e indicadores o estándares de comportamiento para cada uno de los servicios de la cooperativa y evaluar periódica, sistemática y objetivamente, los resultados para aplicar las medidas correctivas, si ellas son necesarias.
- f. Elegir sus dignatarios, adoptar su propio reglamento y expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la cooperativa y el cabal logro de sus fines.
- g. Expedir su propio reglamento y de los diferentes servicios, con base en los mandatos dictados por la asamblea y en sus atribuciones propias legales estatutarias.
- h. Diseñar la estructura administrativa de la empresa cooperativa.
- i. Autorizar al representante legal a realizar operaciones activas y pasivas, incluyendo contratos hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, aproximados a la cifra de mil más cercana.
- j. Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles hasta por doscientos cincuenta millones de pesos colombianos ajustados por el IPC al corte de diciembre del año inmediatamente anterior
- k. Nombrar al representante legal principal y suplente y fijar su remuneración
- l. Convocar a la asamblea general, ordinaria o extraordinariamente y presentar el orden del día y el proyecto de reglamentación de ella, rendirle informe sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
- m. Estudiar y decidir sobre los proyecto de presupuestos y planta de personal que presente el representante legal.
- n. Analizar y aprobar, en primera instancia, los balances social y económico, estados financieros y otros informes que deban ser sometidos a consideración y aprobación de la asamblea general.
- o. Resolver sobre la afiliación y retiro a otras entidades y sobre la participación e inversiones de carácter permanente.
- p. Decidir sobre la admisión, exclusión, suspensión temporal y retiro temporal de asociados; ordenar los reintegros de dineros a que haya lugar y decidir sobre el traspaso y devolución del valor de los aportes, de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias.

ESTATUTO COOPERATIVA DE EDUCACIÓN DE URABA -EDUCOOP-

- q. Presentar pruebas a la asamblea de asociados o delegados sobre el incumplimiento de algunos de los miembros de la junta de vigilancia de las funciones inherentes a su cargo.
- r. Examinar los informes que le presente la gerencia, los comités, la junta de vigilancia, el revisor fiscal y comité de apelaciones y pronunciarse sobre ellos.
- s. Adoptar el plan de desarrollo institucional tomando como base los diferentes programas presentados por los consejeros y/o asociados.
- t. Orientar sobre el ejercicio de acciones judiciales, transigir cualquier litigio que tenga la cooperativa o someterlo a arbitramento.
- u. Estudiar y aprobar apertura de sucursales, oficinas, o entes jurídicos que permitan el desarrollo institucional de la cooperativa. A la vez que podrá disponer de bienes que se requieran en comodato para la constitución de Entes Jurídicos.
- v. Emitir conceptos aclaratorios para los asociados en relación con las dudas o vacíos que se presenten con la aplicación del estatuto.
- w. Programar reuniones periódicas con los empleados de la cooperativa.
- x. Reglamentar los fondos de educación y solidaridad cuando se generen.
- y. Nombrar el empleado de cumplimiento de acuerdo a la normatividad vigente
- z. Los miembros del Consejo de Administración deben ser modelo a seguir en el cumplimiento de valores, principios cooperativos, conocimiento y cumplimiento del estatuto de la cooperativa En general, ejercer todas aquellas funciones que le corresponden como órgano permanente de dirección y administración y que estén adscritas a otro organismo.

ARTICULO 90. DEBERES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- a. Dar ejemplo en la observancia de los códigos de ética corporativo, buen gobierno, de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás normas internas y exigir su cumplimiento.
- b. Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y el trato equitativo de los asociados.
- c. Informar sobre las situaciones de conflicto de interés sobre los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar sobre ellos, dejando la correspondiente constancia.
- d. Mantener una actitud prudente frente a los riesgos y adopción de principios y normas contables que garanticen Transparencia en la información.
- e. Garantizar la efectividad de los sistemas de revelación de información.
- f. Dedicar tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.
- g. Fijar criterios, mecanismos e indicadores para su autoevaluación.
- h. Exigir que se le informe de manera oportuna, suficiente y completa sobre los asuntos que debe conocer, de manera que sus decisiones queden suficientemente documentadas y sustentadas.
- i. No manipular, difundir o utilizar en beneficio propio o ajeno, la información confidencial de uso interno a la que tengan acceso.
- j. Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran en el ejercicio.

ARTICULO 91. PROHIBICIONES. Los miembros del consejo de administración, les será prohibido:

- a. Participar en las actividades de ejecución que correspondan al gerente y, en general, a las áreas ejecutivas de la cooperativa, así sea temporalmente por la ausencia de alguno de ellos.
- b. Ser miembro del órgano de administración, empleado o asesor de otra similar, con actividades que compitan con la organización.
- c. Estar vinculado a la organización como empleado, asesor, contratista o proveedor, o en alguna de las empresas o personas que presten estos servicios a la misma.

ESTATUTO COOPERATIVA DE EDUCACIÓN DE URABA -EDUCOOP-

- d. Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la organización.
- e. Decidir sobre políticas de servicios que los beneficien ante los demás asociados.
- f. Decidir sobre el reclutamiento, retiro, promoción del personal a cargo de EDUCOOP.
- g. Realizar proselitismo político aprovechando cargo, posición o relaciones con la organización.
- h. Otorgar retribuciones extraordinarias que no se hayan definido previamente, a la gerencia y demás ejecutivos de la organización.
- i. Dar órdenes a empleados o al revisor fiscal de la organización o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones del Consejo de Administración.
- j. Los miembros del consejo de administración, no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, ni tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con el gerente, o con ninguno de los demás ejecutivos de la organización, de las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual.

ARTICULO 92. POLÍTICAS DE INDEPENDENCIA FRENTE A LA GERENCIA. A efectos de reducir los riesgos de dependencia del consejo de administración, frente a la gerencia, sus miembros deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a. Abstenerse de recibir dotaciones, prebendas, regalos o servicios diferentes de los establecidos para los demás asociados de la organización, por parte de la administración.
- b. Los miembros del consejo de administración, no podrán ser cónyuge, compañero permanente, o tener vinculo de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o primero civil del representante legal, del secretario general, ni de ninguno de los demás ejecutivos de la organización.
- c. Los miembros del consejo de administración, no podrán ser socios o consocios, o tener negocios comunes con el gerente, ni de ninguno de los demás ejecutivos de la organización.
- d. Las remuneraciones y demás emolumentos que se reconozcan a los miembros del Consejo de Administración, serán aprobadas, de manera indelegable, por la asamblea general.

25

GERENTE, REPRESENTACIÓN LEGAL

ARTÍCULO 93. EL GERENTE El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa. Le corresponde dar cumplimiento a las resoluciones, acuerdos y mandatos de la Asamblea y del Consejo, ejecutar y controlar el desarrollo de los programas y proyectos de la entidad.

Es el superior jerárquico y coordinador del personal administrativo. Será elegido por el Consejo de Administración y será de libre nombramiento y remoción y ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de este órgano, ante el cual responderá por la buena marcha de la entidad. Servirá de órgano de comunicación de la Cooperativa con sus asociados y con terceros de la Cooperativa.

PARAGRAFO: El Gerente entra a ejercer el cargo, una vez acepte dicho nombramiento, y se constituya la póliza de manejo fijada por el Consejo de Administración y se registre su nombramiento ante el organismo competente, deberá llenar los requisitos que se estipulen en el siguiente artículo.

REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE

ARTÍCULO 94. para ser elegido gerente se requiere:

- a. Título profesional universitario
- b. Idoneidad personal y capacitación académico profesional acorde al cargo
- c. Tener como mínimo cuarenta (40) horas en educación cooperativa
- d. Honorabilidad y rectitud particularmente en el manejo de fondos y bienes

ESTATUTO COOPERATIVA DE EDUCACIÓN DE URABA -EDUCOOP-

- e. Experiencia en el ejercicio de cargos directivos y demostrada idoneidad en el desempeño de los mismos no menor de un año.
- f. Aptitud idoneidad singularmente en los aspectos relacionados con el objeto de la cooperativa.
- g. No haber sido sancionado disciplinariamente dentro de los cinco (5) años anteriores en el ejercicio de un cargo público; ni sancionado en funciones afines en un cargo privado.

ARTICULO 95. GERENTE SUPLENTE. En sus ausencias temporales o accidentales el Gerente será reemplazado por la persona que designe el Consejo de Administración, quien nombrará un suplente permanente que también deberá reunir similares condiciones a las exigidas al Gerente.

Este cargo no podrá ser ocupado por un integrante de cualquier órgano de dirección o control.

ARTICULO 96. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE El Consejo de Administración removerá al Gerente por las siguientes causales:

1. Por incurrir en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto
2. Por violación a los principios del cooperativismo, los reglamentos o el Estatuto de la Cooperativa
3. Por infracciones que le sean personalmente imputables violatorias de la Ley, el Estatuto y reglamentos vigentes.
4. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio de cargos en entidades solidarias, decretada por las entidades de vigilancia y control.
5. Por negligencia en el cumplimiento de las funciones del cargo.
6. Desatención a las órdenes de la Asamblea General y del Consejo de Administración
7. Por no presentar oportunamente los informes, Balances y Estados Financieros para conocimiento del Consejo de Administración.
8. Por manifestar actitud renuente frente a los actos de inspección, vigilancia y control ejercidos por la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal o de la Entidad de vigilancia y control.
9. Por realizar actos excediéndose en las facultades establecidas en el Estatuto y reglamentos y que afecten la estabilidad y el prestigio de la Cooperativa.
10. Por abierto enfrentamiento con los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y demás órganos de administración y control.
11. Por presentarse a reuniones del Consejo de Administración y Asamblea General en estado de embriaguez.
12. Por incurrir en actos de omisión que afecten la estabilidad y el prestigio de la Cooperativa.
13. Por divulgar asuntos reservados, tratados en las reuniones de la Asamblea General y Consejo de Administración en las que participa.
14. Por no cumplir las demás atribuciones que le señale la ley y el Estatuto y todas aquellas que no estén asignadas expresamente a otro órgano y que le correspondan como órgano de administración permanente de la entidad.

ARTÍCULO 97. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del gerente las siguientes:

- a. Proponer al consejo de administración, para su análisis y decisión, las políticas administrativas para la cooperativa, los programas de desarrollo de mediano y corto plazo y los proyectos y presupuestos anuales.
- b. Dirigir y supervisar, conforme a la ley cooperativa, este estatuto, los reglamentos y orientaciones de la asamblea y del consejo de administración, el funcionamiento de la cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.
- c. Velar porque los bienes y valores de la cooperativa se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias

ESTATUTO COOPERATIVA DE EDUCACIÓN DE URABA -EDUCOOP-

- d. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto aprobado por el consejo o las facultades especiales que para el efecto se le otorguen, cuando así se haga necesarios.
- e. Ejecutar contratos o cualquier clase de operaciones activas o pasivas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, no se incluye dentro de esta facultad la venta de bienes inmuebles.
- f. Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa, en especial con las organizaciones del movimiento cooperativo.
- g. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial y extrajudicial de la cooperativa en ámbito territorial.
- h. Garantizar la oportuna presentación de los informes al ente de supervisión y control
- i. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinan los reglamentos.
- j. Informar trimestralmente a los asociados, sobre los servicios y demás asuntos de interés de la cooperativa, y extraordinariamente cuando se requiera; mediante un boletín electrónico con la participación de los órganos de administración, de control de los ASOCIADOS Y DEL COLEGIO.
- k. Propender que la información a los asociados sea clara, veraz y oportuna.
- l. Presentar al consejo de administración un informe anual y los informes generales sobre actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las demás que tengan relación con la marcha y proyección de la cooperativa.
- m. Conjuntamente con los funcionarios elaborar los planes multianuales y los programas de desarrollo general para la cooperativa y, una vez aprobados por el consejo de administración, dirigir conjuntamente con ellos su ejecución y evaluación.
- n. Nombrar y remover el personal de la entidad,
- o. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de la organización, la ejecución de las funciones administrativas y técnicas y la realización de los programas de la misma.
- p. Dirigir y controlar el presupuesto de la entidad, aprobado por el consejo de administración.
- q. Presentar, para el estudio del consejo de administración y posterior aprobación de la asamblea general, el proyecto de distribución de los excedentes cooperativos.
- r. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las políticas de compras, suministros y servicios generales.
- s. Para la aprobación del consejo de administración, elaborar los objetivos, políticas y planes que la cooperativa debe adoptar para la administración de sus recursos humanos, económicos, técnicos y físicos.
- t. Aprobar la apertura de cuentas bancarias, previo concepto del consejo de administración.
- u. Presentar a la aprobación del consejo de administración los asuntos que sean de sus competencias
- v. Las demás funciones que le señalen la ley y el estatuto y las que, refiriéndose al funcionamiento general de la organización, no estén expresamente atribuidas a otra entidad.

27

PARAGRAFO 1. el gerente podrá delegar algunas de las funciones propias de su cargo, sin contravenir el estatuto y los reglamentos que dicte el consejo de administración, en cualquier otro funcionario de la cooperativa.

PARAGRAFO 2. en sus ausencias temporales o accidentales, el gerente será reemplazado por la persona que determine el consejo de administración, quien también podrá nombrar un subgerente o un suplente permanente.

ARTICULO 98. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

- a. En EDUCOOP el representante legal, no podrá ser empleado, asesor o consultor de otra entidad similar directamente, ni por interpuesta persona natural o jurídica.

ESTATUTO COOPERATIVA DE EDUCACIÓN DE URABA -EDUCOOP-

- b. En ningún caso, el gerente o representante legal, podrá tener vínculos con la organización solidaria como asesor, contratista o proveedor, o en alguna de las empresas o personas que presten estos servicios a la cooperativa o de las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual.
- c. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil del gerente o representante legal, de EDUCOOP no podrán celebrar contratos con la misma.
- d. En ningún caso el gerente o representante legal, podrá ser simultáneamente ejecutivo, miembro del consejo de administración, de la junta de vigilancia, asesor o empleado de otras organizaciones solidarias con las que sean competidoras.
- e. Para las suplencias temporales del gerente o representante legal, no podrá designarse a quien ejerza la función de contador de la organización.

ARTICULO 99. DEBERES Y OBLIGACIONES: En adición a lo establecido en las normas relacionadas con los deberes y responsabilidades de los administradores el gerente de EDUCOOP, deberá:

- a. Diseñar, implementar y velar por la efectividad del sistema de control interno y del sistema de gestión de riesgos de la cooperativa.
- b. Diseñar y someter a aprobación del consejo de administración los planes, códigos y reglamentos, de su competencia y velar por su efectiva aplicación.
- c. Conocer, decidir, responder e informar en todas las reuniones del consejo de administración al menos lo siguiente:
 - 1. El estado de cumplimiento de los planes, estrategias, metas y presupuestos.
 - 2. La situación financiera y el desempeño estado de resultados de la organización solidaria.
 - 3. El estado actual de la valoración de los principales riesgos que enfrenta la organización solidaria, junto con los reportes que en tal sentido sean necesarios.
 - 4. El estado del sistema de control interno, en sus diferentes componentes.
 - 5. El estado del cumplimiento de las normas y regulaciones aplicables.
 - 6. El estado actual, así como la evolución de las principales contingencias a favor o en contra de la cooperativa
 - 7. Las comunicaciones y quejas recibidas y que, por su relevancia, deban ser conocidas por el Consejo de Administración en este caso, corresponderá definir al Consejo de Administración, los asuntos que considere relevantes.
 - 8. Adoptar y poner en práctica políticas prudentes y transparentes en materia de riesgos y en la observancia de normas contables.
 - 9. Contratar y mantener personal competente.
 - 10. Informar al consejo de administración, sobre situaciones de conflicto de interés en los asuntos que le corresponda decidir.
 - 11. Poner a consideración del Consejo de Administración, los temas o asuntos en los que se requiera su aprobación.
 - 12. Dar a conocer al Consejo de Administración, los informes y requerimientos formulados por la revisoría fiscal y las autoridades de supervisión, fiscalización, apoyo y control.
 - 13. Cumplir las instrucciones, requerimientos u órdenes que señalen los órganos de control, supervisión o fiscalización.

ARTICULO 100. PROHIBICIONES. Además de las prohibiciones legalmente establecidas para los administradores, el Gerente o representante Legal no podrá:

- a. Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la cooperativa, salvo autorización expresa del al consejo de administración.

ESTATUTO
COOPERATIVA DE EDUCACIÓN DE URABA -EDUCOOP-

- b. Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés.
- c. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
- d. Realizar proselitismo político aprovechando su cargo, posición o relaciones con la cooperativa.
- e. Otorgar, sin la debida autorización, retribuciones extraordinarias a los miembros del consejo de administración y empleados de la organización.
- f. Ordenar, permitir o realizar algún tipo de falsedad o alteración a los estados financieros, en sus notas o en cualquier otra información

ESTATUTO COOPERATIVA DE EDUCACIÓN DE URABA -EDUCOOP-

CAPITULO VII

VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 101. Sin perjuicio de la inspección u vigilancia que el estado ejerza sobre la cooperativa, ésta contará para su fiscalización con una junta de vigilancia y un revisor fiscal.

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 102. La Junta de Vigilancia es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento de la cooperativa ejerciendo el control social.

Estará integrada por tres (3) miembros principales y un (1) suplentes personales, elegidos por la asamblea general, para período institucional de tres (3) años pudiendo ser removidos en cualquier momento o reelegidos hasta por dos (2) periodos institucionales consecutivos adicionales

PARAGRAFO: Este periodo institucional regirá una vez se venza el periodo institucional de la actual junta de vigilancia.

ARTICULO 103. La Junta de Vigilancia entrará a ejercer sus funciones una vez se firme el acta de la correspondiente asamblea

ARTICULO 104. Los requisitos para ser elegido integrante de la junta de vigilancia son los mismos establecidos para el consejo de administración

FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 105. FUNCIONAMIENTO. La Junta de Vigilancia se instalará una vez sea elegida. De su seno se designará un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, pudiendo este último ser el titular de la Cooperativa

ARTICULO 106: SESIONES. La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una (1) vez por cada mes y, extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan mediante convocatoria de su Presidente y con el fin de tratar asuntos urgentes.

Los suplentes tendrán la potestad de asistir a las sesiones, con derecho únicamente a voz, salvo que actúen en ausencia de los principales

ARTICULO 107. DECISIONES. Las decisiones de la Junta de Vigilancia se tomarán por mayoría absoluta de votos, pero cuando la sesión estuviere conformada por sólo dos (2) de sus integrantes, se adoptarán por unanimidad.

El secretario de la junta, en forma clara y concisa, llevará un libro donde mediante actas, dejará constancia de los asuntos tratados en las respectivas sesiones las cuales serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 108. SUSPENSIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser suspendidos en sus funciones por las mismas causales consagradas para el Consejo de Administración en el presente estatuto.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, cuando un miembro de la Junta de Vigilancia incurra en alguna de las mencionadas causales o cometa cualquiera de las faltas sancionables con suspensión temporal o exclusión, la misma Junta de Vigilancia procederá oficiosamente a decretar la remoción por votación

ESTATUTO COOPERATIVA DE EDUCACIÓN DE URABA -EDUCOOP-

unánime favorable de los integrantes restantes y asumirá las funciones el suplente respectivo por tiempo restante del removido

La decisión podrá impugnarse por el afectado mediante apelación ante el Comité Disciplinario y Apelaciones, pero éste no podrá ejercer su cargo hasta que el recurso sea resuelto.

PARÁGRAFO 2. Los miembros de la Junta de Vigilancia que no cumplan con las funciones propias de su cargo sin causa plenamente justificada, serán sancionados con dos (2) periodos institucionales de suspensión del derecho a elección.

FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 109. SON FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:

- a. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- b. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y al departamento administrativo nacional de cooperativas sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que su concepto deben adoptarse.
- c. Conocer reclamos que presenten los asociados en la relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d. Hacer llamadas de atención por escrito, a los asociados y directivos para que cumplan sus funciones estatutarias y reglamentarias.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas.
- g. Proponer a la Asamblea General la separación o exclusión del miembro o de los miembros del Consejo de Administración que hayan cometido actos lesivos a los intereses de la Cooperativa, o que hayan violado el estatuto. Los cargos deberán ser debidamente fundamentados por escrito.
- h. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el estatuto o reglamentos
- i. Señalar, de acuerdo con el Consejo de Administración, el procedimiento para que los asociados puedan examinar los libros y documentos contables
- j. Certificar la habilidad y cumplimiento de los requisitos estatutarios para ser delegados y ser elegidos o nombrados en cargos de dirección o de responsabilidad
- k. Velar por la ejecución adecuada de los Fondos sociales de la Cooperativa
- l. Llevar el control de la asistencia de los integrantes de los órganos de Dirección y de los Comités Asesores de la Cooperativa a las reuniones que sean debidamente convocados.
- m. Solicitar la convocatoria de la asamblea ordinaria y extraordinaria en los casos previstos en la ley o en este estatuto y vigilar el cumplimiento estricto de la periodicidad, convocatoria, quórum y habilidades en las reuniones de los órganos de la cooperativa.
- n. Rendir informes sobre actividades a la asamblea general ordinaria, y
- o. Las demás que le asigne la ley o el estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la revisoría fiscal.

PARAGRAFO 1: Las funciones señaladas por la Ley a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones y requerimientos serán documentados debidamente.

La Junta de Vigilancia será la encargada de realizar el Control Social de la Cooperativa el cual debe tener las siguientes características:

- Interno (realizado por los mismos asociados, no se puede delegar) y,
- Técnico (debidamente soportado).

ESTATUTO COOPERATIVA DE EDUCACIÓN DE URABA -EDUCOOP-

PARAGRAFO 2: Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponga la ley y el estatuto.

PARÁGRAFO 3.- Todas las decisiones de la Junta de Vigilancia deberán adoptarse como cuerpo colegiado, en reuniones debidamente citadas y sus decisiones deberán motivarse y constar por escrito.

Las demás que les asigne la ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refiera al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisor fiscal, salvo en aquellas cooperativas eximidas de revisor fiscal por la entidad competente

ARTÍCULO 110. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Los miembros de la Junta de Vigilancia serán removidos de su cargo, por las siguientes causales:

1. Por aceptación o ejercicio de actividades incompatibles con las actividades de la Cooperativa.
2. Por pérdida de su calidad de asociado.
3. Por presentarse a reuniones en estado de embriaguez
4. Por haber sido declarado dimitente.
5. Por incurrir en actos de omisión o extralimitación de funciones.
6. Por hacer dejación del cargo por escrito.
7. Por quedar incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
8. Por haber sido sancionado por la entidad de vigilancia y control y/o por el mismo Consejo de Administración.
9. Por incumplimiento de comisiones expresamente asignadas.
10. Por declaraciones de inhabilidades para el ejercicio del cargo que efectúe la entidad gubernamental correspondiente
11. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro de la junta de vigilancia
12. Por manejar en forma inadecuada la información y las decisiones que pongan en peligro la estabilidad económica, jurídica y social de la institución.
13. Por adulteración comprobada de documentos.
14. Por entregar datos confidenciales a los demás asociados o empresas en las cuales se prestan los servicios.
15. El incumplimiento sin causa justificada, de cualquiera de los deberes inherentes al cargo.
16. El incurrir en cualquiera de las causales de sanción establecidas en este Estatuto.
17. Quedar incurso en causales de incompatibilidad o de inhabilidad o incurrir en actos que generen conflicto de intereses.
18. Las demás que fije la Ley y el presente Estatuto.

PARAGRAFO: En caso de conflicto entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, será convocada inmediatamente la Asamblea General Extraordinaria para que conozca las diferencias e imparta su decisión.

ARTICULO 111. DIMITENCIA El Miembro principal o suplente que, habiendo sido oportunamente convocado por escrito, dejare de asistir a las sesiones mensuales de la Junta de Vigilancia sin causa justificada por tres (3) ocasiones consecutivas o cuatro (4) ocasiones no consecutivas, durante un mismo año, será considerado dimitente.

En tal evento, se producirá la vacante automática del cargo, hecho que será comunicado al efecto, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ocurrencia mediante resolución.

La Junta de Vigilancia llamará al respectivo suplente para el resto del período institucional le faltare al dimitente.

ESTATUTO COOPERATIVA DE EDUCACIÓN DE URABA -EDUCOOP-

ARTICULO 112. DEBERES GENERALES: La junta de vigilancia ejercerá estrictamente, el control social y no se referirá a asuntos que sean competencia de otras instancias de control como la revisoría fiscal y la auditoría interna, si la hubiere.

El control social y sus respectivas funciones, lo desarrollará con criterios de investigación y valoración; sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados y estará orientado a:

- a. Dar ejemplo en la observancia y velar por el cumplimiento de la ley, el estatuto, los reglamentos, los códigos de ética corporativa, buen gobierno, de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás normas internas.
- b. Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y trato equitativo de los asociados.
- c. Informar sobre las situaciones de conflicto de interés sobre los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar en ellos, dejando la correspondiente constancia.
- d. Cumplir a cabalidad con el ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.
- e. Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran para el ejercicio de su cargo.
- f. Fijar criterios, mecanismos e indicadores para su autoevaluación.
- g. Controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de los mismos. Es decir, la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y ecológicas para las cuales se constituyó la organización.
- h. Garantizar los derechos y hacer que se cumplan las obligaciones de los asociados.
- i. Conocer y tramitar las quejas en relación con la actuación de los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia.

ARTICULO 113. PROHIBICIONES: A los miembros de la junta de vigilancia en EDUCOOP, les será prohibido:

- a. Ser miembro del consejo de administración, empleado o asesor de otra organización similar, con actividades que compitan con ella.
- b. Estar vinculado a EDUCOOP como empleado, asesor, contratista o proveedor, o a alguna de las personas naturales o jurídicas que les presten estos servicios.
- c. Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la organización.
- d. Realizar proselitismo político aprovechando su posición.
- e. Dar órdenes a empleados, al revisor fiscal de la organización o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones de la junta de vigilancia, o del órgano que haga sus veces.
- f. Los miembros de la junta de vigilancia no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, o tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con el gerente, ni con ninguno de los demás ejecutivos de la organización, o de las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual.
- g. Usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso

ARTICULO 114. POLÍTICAS DE INDEPENDENCIA FRENTE A LA GERENCIA Y AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

A efectos de reducir los riesgos de dependencia de la junta de vigilancia, frente al consejo de administración y a la gerencia, sus miembros deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a. Abstenerse de recibir dotaciones, prebendas, regalos o servicios diferentes de los establecidos para los demás asociados, por parte de la administración.

ESTATUTO COOPERATIVA DE EDUCACIÓN DE URABA -EDUCOOP-

- b. Los miembros de la junta de vigilancia no podrán ser parientes en segundo grado de consanguinidad o afinidad o primero civil del gerente, de los miembros del consejo de administración, ni de ninguno de los demás ejecutivos de la organización.
- c. Los miembros de la junta de vigilancia no podrán ser socios o consocios, o tener negocios comunes con el gerente, ni con ninguno de los demás ejecutivos de la Organización.
- d. Las remuneraciones y demás emolumentos que se reconozcan a los miembros de la junta de vigilancia deberán ser aprobadas, de manera indelegable, por la asamblea general.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 115. El control fiscal y contable de la cooperativa, estará a cargo de un revisor fiscal, elegido por la asamblea general, con su respectivo suplente, para un período institucional de un (1) año y sin perjuicio de ser removido por la asamblea general en cualquier tiempo, o reelegido hasta por dos (2) periodos institucionales adicionales

El revisor fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos con matrícula vigente, no asociados a la cooperativa y su remuneración será fijada por la asamblea general

ARTICULO 116. los aspirantes a la revisoría fiscal de EDUCOOP deberán acreditar

- Experiencia mínima de cinco (5) años en revisoría fiscal de entidades del sector solidario
- Trayectoria e idoneidad
- No ser asociado de la cooperativa.
- Certificado de antecedentes disciplinarios actualizados de la junta central de contadores o entidad que lo reemplace.
- Conocimiento y experiencia en normas NIIF y NAI
- No podrá estar ligado como esposa(o) o compañero permanente o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, o segundo de afinidad con los administradores, miembros de junta de vigilancia y empleados de la cooperativa.

34

PARAGRAFO. son causales de remoción del revisor fiscal y su suplente, el no-cumplimiento de sus funciones, las cuales serán incluidas en el contrato de prestación de servicios, y las demás causales de terminación de un contrato, de acuerdo con lo estipulado por las leyes vigentes

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 117. SON FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:

- a. Controlar que las operaciones que realice la cooperativa estén conformes con el estatuto, las disposiciones legales, las determinaciones de la asamblea general, del consejo de administración y de la gerencia.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito, al gerente, al consejo de administración, junta de vigilancia, asamblea y al órgano competente, según el caso, de las irregularidades contables y de operaciones existentes en el funcionamiento de la cooperativa.
- c. Velar por que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la cooperativa y porque se conserven adecuadamente los archivos de comprobante de las cuentas. Verificar la razonabilidad de las cuentas y balances, las cuales debe autorizar con su firma.
- d. Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad, impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la cooperativa.

ESTATUTO COOPERATIVA DE EDUCACIÓN DE URABA -EDUCOOP-

- e. Realizar el examen financiero y económico de la cooperativa, hacer los análisis de cuentas semestrales y presentarlos con sus recomendaciones al gerente y al consejo de administración.
- f. Rendir a la asamblea un informe pormenorizado de sus actividades, certificando el balance presentado a ésta.
- g. Asistir cuando lo considere necesario o sea citado, a las reuniones del consejo de administración.
- h. Examinar todos los inventarios, actas y libros de la cooperativa, de estas labores deberá levantar actas que den cuenta de estos.
- i. Inspeccionar asiduamente los bienes de la cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación por seguridad de los mismos. de estas labores, deberá levantar actas que dé cuenta de éstas.
- j. Realizar arqueos de fondos de la cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y el departamento administrativo nacional de cooperativa u órgano competente.
- k. Colaborar con el departamento administrativo nacional de cooperativas y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- l. Convocar a la asamblea general en los casos previstos en el presente estatuto.
- m. Cumplir las demás funciones que le señalen la ley y el estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la asamblea general.

DEL REVISOR FISCAL SUPLENTE

ARTICULO 118. El revisor fiscal suplente, en ausencias temporales o definitivas del revisor fiscal será llamado a cumplir sus funciones el respectivo suplente. Asimismo, en sus renuncias al cumplimiento de su cargo.

El revisor fiscal suplente deberá reunir los mismos requisitos del revisor principal y tendrá las mismas funciones de éste.

COMITÉ DE APELACIONES

ARTICULO 119. El comité de apelaciones es el órgano encargado de resolver el recurso de apelación a los asociados que sean suspendidos y /o excluidos de la cooperativa conforme al presente estatuto.

ARTICULO 120. El comité de apelaciones estará integrado por tres (3) asociados principales y uno (1) suplente, elegidos del seno de la asamblea general. Para un periodo institucional de tres (3) años, pudiendo ser removidos en cualquier momento o reelegidos hasta por dos (2) periodos institucionales consecutivos adicionales

PARAGRAFO. para ser miembro del comité de apelaciones, debe cumplir los mismos requisitos exigidos para el consejo de administración.

ARTICULO 121. serán causales de abandono del cargo de miembro del comité de apelaciones sin causa justificada las siguientes:

- a. Acumular cuatro (4) faltas en total a las sesiones ordinarias o extraordinarias sin causa justificada.
- b. Incumplir con las obligaciones económicas, y deberes como asociado contraídas con la cooperativa, estipuladas en el estatuto y reglamentos, o estar en las causales de incompatibilidad señaladas en el presente estatuto.
- c. Quedar inhábil para cualquier asamblea ordinaria o extraordinaria.
- d. Incurrir en causales de exclusión de asociados establecidas en el presente estatuto.

ESTATUTO
COOPERATIVA DE EDUCACIÓN DE URABA -EDUCOOP-

e. Por incapacidad física o mental.

PARAGRAFO 1. se considera como causa justificada, el caso fortuito, la fuerza mayor y el encontrarse cumpliendo funciones propias de la cooperativa. la justificación debe hacerse por escrito.

PARAGRAFO 2. el comité de apelaciones dejara constancia en el acta correspondiente sobre el abandono del cargo y posesionara como principal al suplente que en orden numérico le corresponda.

ARTICULO 122 El comité de apelaciones se reunirá cuando las circunstancias le ameriten, o por citación de la junta de vigilancia, consejo de administración.
De las reuniones levantara actas suscritas por el presidente y el secretario.

**ESTATUTO
COOPERATIVA DE EDUCACIÓN DE URABA -EDUCOOP-**

CAPITULO VIII

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

INCOMPATIBILIDADES GENERALES

ARTÍCULO 122. Los empleados de la cooperativa, los miembros del consejo de administración, de la junta de vigilancia, revisoría fiscal, comité de apelaciones, gerencia general y comités permanentes de asociados no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni con los empleados de la cooperativa que ocupen cargos de gerente, directores de departamento, directores de unidad, jefes de sección, coordinadores, rectores o sus similares en la estructura orgánica administrativa, ni estar ligados por parentesco hasta el (2º) grado de consanguinidad y primero civil.

ARTÍCULO 123. El Revisor Fiscal y sus Auxiliares no podrán desempeñar su cargo siendo asociados de la Cooperativa.

LIMITACIÓN DEL VOTO

ARTÍCULO 124. Los miembros del Consejo de Administración y de la junta de Vigilancia así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la Cooperativa no podrán votar, cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES EN LOS REGLAMENTOS

ARTÍCULO 125. Los Reglamentos y demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, no podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que no estén consagradas en la Ley y el presente Estatuto.

INCOMPATIBILIDADES PARA LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 126. La Cooperativa no podrá garantizar obligaciones diferentes de las suyas y de sus asociados y en consecuencia no podrá servir como garante de terceros.

INCOMPATIBILIDADES PARA DIRECTIVOS Y EMPLEADOS

ARTICULO 127. Los directivos y empleados de la cooperativa no podrán vender bienes del mismo por sí o por intermedio de terceros, ni efectuar o ejecutar, por sí o por interpuestas personas contratos diferentes a los surgidos por la utilización de los servicios de la cooperativa. En ningún caso las personas con cargos de dirección, administración, control o vigilancia, podrán obtener para sí o para las entidades que representa préstamos u otros beneficios por fuera de las reglamentaciones generales establecidas para el común de los asociado, so pena de incurrir en la pérdida del cargo y sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

**ESTATUTO
COOPERATIVA DE EDUCACIÓN DE URABA -EDUCOOP-**

CAPITULO IX

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 128. La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúa el Consejo de Administración, el Gerente o los mandatarios de la Cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio

RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DEL GERENTE

ARTÍCULO 129. Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente serán responsables por la violación de la Ley, el Estatuto o los Reglamentos. Los miembros del Consejo serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 130. La responsabilidad de los asociados para con los acreedores de la Cooperativa se limita al monto de los aportes sociales pagados o que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por ella antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión, o muerte.

**ESTATUTO
COOPERATIVA DE EDUCACIÓN DE URABA -EDUCOOP-**

CAPITULO X

DE LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 131. Las diferencias o conflictos transigibles entre los asociados y entre éstos y la Cooperativa, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles serán sometidas a procedimientos de conciliación.

PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS

ARTÍCULO 132. Las diferencias o conflictos transigibles entre los asociados y entre éstos y la Cooperativa, se someterán al Tribunal de Arbitramento previsto en la Ley vigente y las decisiones de los árbitros, serán adoptadas en conciencia.

ESTATUTO COOPERATIVA DE EDUCACIÓN DE URABA -EDUCOOP-

CAPITULO XI

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, INTEGRACIÓN Y ESCISIÓN

FUSIÓN

ARTÍCULO 133. La Cooperativa, por determinación de su Asamblea General podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra y otras entidades Cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las Cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

INCORPORACIÓN

ARTÍCULO 134. La Cooperativa podrá por decisión de la Asamblea General disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra Cooperativa de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada. La Asamblea General decidirá a que Cooperativa se incorpora.

INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 135. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, la cooperativa por decisión del consejo de administración podrá afiliarse a otra entidad cooperativa.

ARTÍCULO 136. ESCISIÓN: Por mandato de la Asamblea General la Cooperativa sin disolverse podrá escindir una de las secciones autorizadas en el estatuto transfiriéndole una parte de su patrimonio. Creando para ello una nueva persona jurídica o efectuar cesión de activos y pasivos, todo de conformidad con la Ley

ESTATUTO COOPERATIVA DE EDUCACIÓN DE URABA -EDUCOOP-

CAPITULO XII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 137. La Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General especialmente convocada para el efecto y por voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

La resolución de disolución deberá ser comunicada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea, para los fines legales pertinentes

ARTÍCULO 138. La Cooperativa deberá disolverse por una cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por acuerdo voluntario de asociados.
- b. Por haberse reducido el número de asociados a menos de veinte (20), siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c. Por incapacidad e imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- d. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
- e. Por haberse iniciado contra la Cooperativa concurso de acreedores.
- f. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

ARTICULO 139. Cuando la Asamblea General decrete la disolución y liquidación de la Cooperativa, ésta designará al liquidador o liquidadores, sin exceder de tres (3). Si el liquidador o liquidadores no fueren nombrados, o no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, procederá a nombrarlos según el caso.

41

En el acto de designación se señalará al liquidador o liquidadores el plazo para cumplir su mandato. La aceptación del encargo, la presentación de la fianza que fuere señalada y la posesión, deberá realizarse dentro de los quince (15) días hábiles a la comunicación del nombramiento.

ARTÍCULO 140. Mientras dure la liquidación se reunirá, cada vez que sea necesario, la junta de Asociados designada para el efecto por la Asamblea General, con el fin de conocer el estado de la misma y para prever las medidas más convenientes al buen resultado de la gestión.

ARTÍCULO 141. En la liquidación de la Cooperativa, el liquidador o liquidadores procederán teniendo en cuenta las normas legales vigentes que regulen el cooperativismo

ARTÍCULO 142. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION: La cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras partes de los asociados asistentes a la asamblea especialmente convocada para el efecto. La decisión deberá ser comunicada a la entidad gubernamental encargada de ejercer el Control, Inspección y Vigilancia de la Cooperativa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea.

ARTÍCULO 143. CAUSALES DE DISOLUCIÓN: La cooperativa podrá disolverse por las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados conforme a las leyes vigentes y el estatuto.
2. Por reducción de sus asociados a menos de 20, cuando esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra entidad.
5. Por haberse iniciado contra la Cooperativa concurso de acreedores

ESTATUTO COOPERATIVA DE EDUCACIÓN DE URABA -EDUCOOP-

6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu solidario.
7. Cuando se reduzca el aporte mínimo social determinado en este estatuto.
8. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes.
9. Por las demás causales previstas en la Ley.

PARAGRAFO: En los casos previstos en los numerales 1, 2 y 6 del presente artículo, se procederá conforme a lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 144. LIQUIDADORES: Cuando la disolución haya sido acordada en la asamblea, ésta designará uno (1) o máximo dos (2) liquidadores con sus respectivos suplentes, concediéndole un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión, así como el término dentro del cual deberá cumplir con su misión y sus honorarios. Si la asamblea no hiciere la asignación o el designado no entrare en funciones dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su nombramiento, la entidad gubernamental encargada de ejercer el Control, Inspección y Vigilancia de la Cooperativa lo (s) designará.

ARTÍCULO 145. REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN: La disolución de la cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por la entidad gubernamental encargada de ejercer el Control, Inspección y Vigilancia de la Cooperativa. También deberá informarse al público en general mediante aviso publicado en un periódico de circulación regional y nacional) en el municipio correspondiente a la sede de la cooperativa y donde ésta tenga sucursales, agencias u oficinas y en carteles en oficinas de las mismas

ARTÍCULO 146. OPERACIONES PERMITIDAS EN LA LIQUIDACIÓN: Disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación. Por lo tanto, no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los efectos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionar a su razón social la expresión “En liquidación”.

ARTÍCULO 147. ACEPTACIÓN Y POSESIÓN DEL LIQUIDADOR: La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores y la posesión y la presentación de la póliza de manejo se hará ante la entidad gubernamental encargada de ejercer el Control, Inspección y Vigilancia de la Cooperativa, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se les comunique su nombramiento

ARTÍCULO 148. ACTUACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA LIQUIDACIÓN: El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la cooperativa en liquidación.

ARTÍCULO 149. CONDICIONES CUANDO EL LIQUIDADOR HAYA ADMINISTRADO BIENES DE LA COOPERATIVA: Cuando sea designada liquidadora una persona que haya administrado bienes de la cooperativa, no podrá ejercer el cargo hasta tanto se aprueben las cuentas de su gestión, por parte de la entidad gubernamental encargada de ejercer el Control, Inspección y Vigilancia de la Cooperativa. Transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su nombramiento, sin que se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar un nuevo liquidador

ARTÍCULO 150. CONVOCATORIA A ASOCIADOS Y ACREEDORES: El liquidador o liquidadores deberán convocar a los asociados y acreedores cada treinta (30) días para rendir informe detallado sobre la situación en que se encuentre el proceso de liquidación y publicar dicha información en las oficinas en donde se esté llevando el proceso.

No obstante, los asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado de la liquidación o dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por el veinte por ciento (20%) de los asociados al momento de la disolución.

ESTATUTO COOPERATIVA DE EDUCACIÓN DE URABA -EDUCOOP-

ARTÍCULO 151. DEBERES DEL LIQUIDADOR O LIQUIDADORES: Serán deberes del liquidador o de los liquidadores los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos
6. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la entidad gubernamental encargada de ejercer el Control, Inspección y Vigilancia de la Cooperativa su finiquito.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 152. HONORARIOS DEL LIQUIDADOR: Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la Asamblea en el mismo acto de su nombramiento.

Cuando la designación la haya hecho la entidad gubernamental encargada de ejercer el Control, Inspección y Vigilancia de la Cooperativa, los honorarios serán pagados conforme éste lo determine

ARTÍCULO 153. PAGOS EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN: En el proceso de liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de Liquidación
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la liquidación.
3. Obligaciones fiscales
4. Créditos hipotecarios y prendarios
5. Obligaciones con terceros, y
6. Aportes de los asociados.

ARTÍCULO 154. REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN: Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales.

Si quedare algún remanente, éste será transferido a una Cooperativa con objetivos similares a los de EDUCOOP, que tenga su domicilio en el territorio colombiano y que sea escogida por la Asamblea que decreta la disolución.

En su defecto, se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo cooperativo de segundo o tercer grado por decisión de la Asamblea General.

**ESTATUTO
COOPERATIVA DE EDUCACIÓN DE URABA -EDUCOOP-**

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 155. REFORMAS AL ESTATUTO: La reforma al presente estatuto, solo podrá hacerse en Asamblea de Asociados o Delegados con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles presentes al momento de la toma de la decisión.

Su vigencia empezará una vez haya sido aprobada por la asamblea.

Las reformas estatutarias propuestas por cualquier asociado u órgano de la Cooperativa, para ser tratadas en una Asamblea General, deberán ser enviadas a los Delegados, por intermedio del Consejo de Administración, a más tardar con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha en que se tenga prevista llevar a cabo la reunión de la Asamblea, con el fin de que éstos dispongan del tiempo suficiente para estudiarlas, darlas a conocer con su concepto.

ARTÍCULO 156. PERIODO INSTITUCIONAL: Por período anual de los órganos de administración, vigilancia y control, se deberá entender el comprendido entre dos Asambleas Generales Ordinarias, independientes de las fechas de celebración de las mismas.

ARTÍCULO 157. NORMAS APLICABLES: Los casos previstos en el estatuto y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán conforme lo prevé la ley, los decretos y las resoluciones que sobre entidades cooperativas dicte el organismo gubernamental que rija la Economía Solidaria.

En último término se recurrirá a las disposiciones generales que, sobre corporaciones o sociedades, que por naturaleza sean aplicables a las Cooperativas y que no estén en contradicción con los principios cooperativos.

La presente reforma parcial al estatuto de EDUCOOP, fue aprobada en la asamblea general extraordinaria, realizada el siete (7) del mes de septiembre del año dos mil diez y ocho (2018) en el municipio de Apartadó Antioquia, según consta en acta de la misma fecha

Presidente

Vicepresidente

Secretaria

